

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Enero de 1878 se presentó ante el referido Juzgado á nombre de D. José Antonio Sellés, vecino de Cereceda, un interdicto de recobrar, exponiendo que su esposa Doña Juana Luna, ex-propietaria de un terreno de labor, pasto y piedras en el punto denominado Berrocal y con los linderos que designaba que de dicho terreno había estado en posesion pacífica durante algunos años hasta que en uno de los días del propio mes de Enero Damian Zamalloa y Simon Anieta invadieron dicho terreno estableciendo canteras con destruccion de la finca y privando al propietario de su disfrute hasta el punto de no poder sin inconvenientes utilizarle para nada:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, poniendo al actor en posesion de la tierra y canteras de que había sido despojado:

Que por parte de uno de los despojantes se interpuso apelacion del auto restitutorio; pero ántes de que el Juez admitiese el recurso, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado alegando que segun los antecedentes que le había comunicado el Alcalde de Boalo, los cerros de piedra enclavados en los terrenos que posee D. José Antonio Sellés pertenecen al comun de vecinos de Boalo, que viene utilizándolos desde tiempo inmemorial en la extraccion de piedra, sin que se le haya puesto el menor obstáculo: que dicha cantera no se halla comprendida en las concesiones de terrenos hechas á varios vecinos de los pueblos del distrito de Boalo por roturaciones arbitrarias, entre las cuales se encuentra el terreno de D. José Sellés, comprendiéndose desde luego que las canteras no pueden ser objeto de tales concesiones porque en ellas no cabe roturacion para el cultivo: que con posterioridad á la legitimacion de la suerte que hoy posee Sellés se ha venido explotando la cantera enclavada en ella, que tiene su entrada expedita é

independiente del terreno labrado: que el Ayuntamiento y Junta municipal establecieron un arbitrio sobre la explotacion de las expresadas canteras, que fué aprobado por el Gobernador en 3 de Diciembre de 1877: que los supuestos despojantes en el interdicto son los contratistas que remataron la explotacion de la cantera de que se trata, y por tanto, si el interdicto prevaleciera, quedarían anulados los acuerdos legítimos adoptados por la Administracion municipal, que tiene derecho de defender los bienes pertenecientes al Municipio, y mantener el estado posesorio de los mismos; y por último, que dichos acuerdos son ejecutivos, y sólo pueden ser impugnados en la vía gubernativa, á no ser que por ellos se hayan infringido las leyes, lo cual no sucede en el presente caso; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 72, 75, 83 y 89 de la ley municipal, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juzgado sustanció la competencia con arreglo á las disposiciones de la ley del Poder judicial, oyendo á la parte actora y al Promotor fiscal, y acordando en providencia de 5 de Octubre de 1878 no haber lugar á resolver respecto á la inhibicion propuesta por el Gobernador, y admitir la apelacion interpuesta por los despojantes:

Que remitidos los autos á la Audiencia, se declaró desierto el recurso; y despues de haber sido devueltos aquellos al Juzgado, el Gobernador, dirigiéndose á la Audiencia, reprodujo el requerimiento de inhibicion que ántes dirigió al Juez de primera instancia; y como el Tribunal superior contestase que ya no obraban en su poder las actuaciones, el Gobernador reiteró el requerimiento al Juzgado, donde tramitado en forma el incidente de competencia declaró el Juez tenerla para continuar conociendo del asunto, teniendo en consideracion que, segun el título de propiedad presentado por D. José Antonio Sellés, no consta que en el término en cuya posesion fué perturbado exista cantera alguna perteneciente al comun de vecinos de Boalo, y por tanto versa el interdicto exclusivamente sobre restitucion de una finca particular:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que en su número 3.º encomienda

á los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 75 de la propia ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. José Antonio Sellés se dirige á recuperar la posesion de una suerte de tierra, cuya cabida y linderos se designan, y por tanto, aunque no se haya hecho en la demanda mencion expresa de la cantera, cuya posesion disfruta el Ayuntamiento de Boalo, basta que dicha cantera se encuentre enclavada dentro del perímetro de la finca ó terreno poseído por el actor para estimar que el interdicto abrazaba toda la extension de tierra y piedra contenida dentro de los límites de la finca:

2.º Que en este concepto se llevó á ejecucion el auto restitutorio, puesto que de la diligencia al efecto practicada resulta que el actor fué restituido en la posesion del terreno sembrado y de las canteras comprendidas en la finca:

3.º Que el conflicto jurisdiccional ha surgido por consecuencia de estimarse el actor perturbado en la posesion pacífica de una finca deslindada, y en cuyo título de adquisicion sólo se hace reserva de las servidumbres públicas de camino, sendas y demás vías que hubiera establecidas, mientras que el Ayuntamiento sostiene á su vez que nunca ha dejado de estar en posesion de la cantera enclavada en la finca por pertenecer al comun de vecinos, siendo en tal concepto arbitrada por la Municipalidad y subastada la explotacion:

4.º Que en la necesidad de determinar en favor de cuál de los dos contendientes estaba constituida la posesion de la cantera ántes de la interposicion del interdicto, no puede ménos de apreciarse como un dato favorable á la corporacion municipal el expediente instruido para establecer el arbitrio sobre la explotacion de la cantera

y la aprobacion prestada por el Gobernador de la provincia.

5.º Que así la indicada aprobacion como los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre el particular constituyen otras tantas providencias administrativas, contra las cuales no cabe reclamar judicialmente por la vía del interdicto.

6.º Que esto no obsta para que, si el propietario del terreno donde está situada la cantera se considera perjudicado en sus derechos civiles, ejercite su accion por medio de los recursos que la ley municipal le concede, ó en el juicio pleuario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular.

Próxima la fecha 7 de Noviembre inmediato, en que, cumpliendo los artículos 8.º y 9.º de la ley de 1.º de Agosto de 1876, deben reanudarse las conferencias ó lecturas agrícolas, así en la capital como en el resto de la provincia; y dados los ventajosos beneficios que producen las anunciadas disposiciones, cuya obediencia lleva consigo el destierro de antiguas y rutinarias preocupaciones y la ilustracion del ignorante, quien al par que descubre los nuevos adelantos científicos-agronómicos, contrae poco á poco por medio de la persuasion razonada, el hábito de ensayar prácticamente las nuevas teorías que aprende, todas ellas encaminadas al desarrollo y crecimiento de la riqueza agrícola, no juzgo preciso tener que recomendar una vez más á todos los Sres. Alcaldes de mi mando la obligacion en que se hallan de procurar el mayor éxito á los artículos 8.º y 9.º de la referida ley, excitando por todos los medios que sus atribuciones y buen criterio les sugiera á los Sres. Maestros de Instruccion primaria, y en defecto de

Estos á aquellas personas que por sus conocimientos é ilustracion se distinguan de las demás en competencia de agronomía, á fin de que presten su eficaz concurso al mejor acierto del logro propuesto. Tampoco creo necesitaré emplear medidas coercitivas contra los morosos ó díscolos al cumplimiento de instrucciones superiores.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Gobernador-Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

D. Camilo Pozzi y Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Comision y Diputacion provincial de Madrid.

Certifico: que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 del actual, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto

de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto anterior, son los siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	0'59
Idem de paja.....	0'32
Litro de aceite.....	1'45
Kilógramo de carbon....	0'12
Idem de leña.....	0'4

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Vicepresidente, en Madrid á 27 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Manuel Leon, Alcalde constitucional de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del dia

de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen aducir también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Octubre del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales

casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 11 de orden. Juan Guerra.—Una casa en la calle de la Paz, que linda Doña Amalia Guerra; I. Fausto Redondo, y T. dicho Redondo; capitalizada en 462 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Campo-Real á 27 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Leon.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Juan Cuni.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	2 251'50
D. Pedro Pelayo.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'25
D. Pedro Benavente.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	14'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Félix Gomez.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	451'40
D. Manuel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Propios.....	40'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'60
D. Eustaquio Chivato.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'60

Madrid 24 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. José García Biescas.....	Madrid.....	Rústica.....	El Alamo.....	Clero.....	9'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6
D. Eugenio Pardo.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	7. 011'34
D. Ignacio Gonzalez.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Clero.....	87'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
D. Valentin Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35'75
D. Romualdo Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'68
D. Eusebio Huelves.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
D. Romualdo Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'58
D. Raimundo Gomez Platero.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	14'38
D. José Vara Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'13
D. Gregorio Preciado.....	Zarzalejo.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	30
D. Juan de la Fuente.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'94
D. Isidoro Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'88
D. Ignacio Chinchon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'24
D. Vicente Gonzalez.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	27'56
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'02
D. Ramon Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'50
D. Francisco Ramos.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	160'10
D. Juan Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Propios.....	340'20
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	8'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Boalo.

Habiendo desaparecido del sitio de Samburiel, término de este distrito, y en el día de la fecha, un caballo de la propiedad de Lino Arroyo, vecino de Colmenar Viejo, se ruega y suplica á todas las Autoridades que una vez sea habido, le pongan á disposicion de esta Alcaldía, así como tambien al autor ó autores que les vieren con él:

Las señas del caballo son:

Pelo castaño, echas las cuartillas, pobre de crin, con la cola cortada á la mitad de seis años de edad, y estatura de seis cuartas y media.

Boalo 26 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Estéban Martin.

Cabanillas de la Sierra.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de la Dehesa boyal, perteneciente á los Propios de este pueblo, para 400 cabezas lanares y 80 vacuno, bajo el oportuno pliego de condiciones en el acto del remate, que tendrá lugar el 26 de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Cabanillas de la Sierra 26 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Santiago Velasco.

Gargantilla.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos por todo el año forestal de 1880 á 81, de la Dehesa Retuerta y Prado Nuevo, para 250 reses lanares y tipo de 250 pesetas, y los del monte Chaparral para 70 y tipo de 70 pesetas; como igualmente la poda de leñas de fresnos de la Dehesa boyal de este Municipio, por el tipo de 139 pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Habiendo señalado para su remate el día 31 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa.

Gargantilla 25 de Setiembre de 1880.—Por órden, Francisco Velasco.

Horcajuelo.

El Ayuntamiento de Horcajuelo, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos siguientes:

Los de la Dehesa boyal, todo el monte, para 600 cabezas lanares y tasacion de 300 pesetas, para su aprovechamiento desde el día 1.º de Noviembre de 1880 hasta el 31 de Marzo de 1881.

Los de la misma Dehesa, todo el monte, para 100 cabezas de vacuno, y tasacion de 250 pesetas, para su aprovechamiento desde el día 1.º de Mayo de 1881 hasta el 31 de Agosto del mismo año.

Los del Prado, Palancar, todo el monte, para 100 cabezas lanares y 20 de vacuno y tasacion de 100 pesetas, para su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre de 1880 á 30 de Setiembre de 1881.

Los remates tendrán lugar el día 30 de Octubre, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Horcajuelo 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Previa la competente autorizacion superior, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, enajena en pública subasta 571 estéreos de leña de rebollo bajo del Prado Nuevo, que se halla cercado de pared de piedra, bajo el tipo de 1.200 pesetas en que han sido tasados y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal. El remate tendrá lugar el día 30 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, con las formalidades legales.

Horcajuelo 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Lozoya.

Con la superior aprobacion, el día 30 del mes próximo de Octubre, de once á doce de su mañana y en la sala consistorial de esta villa, se procederá á la venta en pública subasta de los pastos de los tranzones de esta jurisdiccion, denominados Las Canales, Barrancon, Cerro puerto, Brazo izquierdo, Soto Garganta, La Hoya, Valdierno, Peñahueca, Valdeperdices, Retama, El Raco, El Lizon, El Puerto, los Espinosos, Horcajadas, Cerezos, el Palancar y Fuentelinosa; cuya subasta tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lozoya 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Nemesio Masedo.

Patones.

Con autorizacion superior, y bajo el pliego de condiciones, se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, para su aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar y 60 de vacuno ó mular, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1881.

El remate se verificará á las once del día 30 de Octubre próximo, en la casa consistorial, siendo el tipo de la subasta la cantidad de 775 pesetas.

Patones 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Martin Gomez.

Piñuécar.

El Ayuntamiento de este pueblo, con la competente autorizacion, saca á pública subasta la roza de leñas del tranzon denominado Valdiestre, que linda á idem, camino que conduce á Prádena; S. linarés del rio Madarquillos; M. prado Valdiestre y P. Tercio de las Pozas, en la cantidad de 1.000 pesetas; y con la misma autorizacion superior se arriendan los pastos de la Dehesa del Viro, por un año forestal, que da principio en 1.º de Noviembre y termina en 30 de Setiembre de 1881, para 100 reses lanares y 10 vacunas, bajo el tipo de 150 pesetas; y con las mismas condiciones se arriendan los pastos anuales del monte los Cabreros, por un año forestal, para 30 reses lanares, por el precio de 30 pesetas; todos pertenecientes á los Propios de este pueblo; para cuyas subastas se ha señalado el día 28 de Octubre próximo, en la casa consistorial, desde las diez de su mañana en adelante, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y se leerán en el acto de la subasta.

Piñuécar 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Lucas Gamero.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la superior autorizacion, arrienda en pública subasta los pastos del monte Cabeza de

Hierro, La Cinta ó Balondillo, en este término, para su aprovechamiento con ganado lanar, tasado en 5.000 pesetas; está señalado para la subasta el día 2 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría Setiembre 27 de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

El Ayuntamiento de Rascafría y con la competente autorizacion, arrienda en pública subasta los pastos de los montes del Robledo de Arriba, Robledo de Abajo, Arroturas, Tras de las Suertes, para ganado lanar; y los de la Dehesa boyal, para ganado vacuno; estando señalado para las subastas el día 30 del próximo Octubre, á las once del mismo, en la casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en los pliegos de subasta, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 25 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Valdilecha.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion celebrada el día 19 de los corrientes, y en virtud de la autorizacion que les concede el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, han acordado arrendar en pública subasta los pastos sobrantes de la Dehesa boyal, de este comun de vecinos, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, y Marzo siguientes, para su aprovechamiento con 500 cabezas lanares, y bajo el tipo de 1.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 10 de Octubre próximo, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Constitucional, Cayetano Alonso.

Villavieja.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado en forma legal, arrienda en pública licitacion los pastos de los montes de estos Propios, cuales son: la Dehesa boyal para 140 reses vacunas; la Dehesa Chorrillo para 32 reses de igual clase; el monte Prado Nava para 12 reses tambien vacunas, y el monte Arroyo de la Garganta para 80 cabezas lanares, bajo los tipos y demás condiciones establecidas en sus respectivos pliegos.

Las subastas tendrán lugar el día 1.º de Noviembre, desde las once de la mañana en adelante, en la casa consistorial del Ayuntamiento.

Villavieja 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Isidro Estéban.

Previdencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye contra Juan Menendez y Lindez por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Ramona Barbon y Mar-

tinez, de 47 años de edad, viuda, tejedora, cuyo actual domicilio se ignora; habiéndole tenido en la calle del Tribulete número 10, piso segundo, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias, á una sujeta nombrada Ana y conocida por Anita, de la cual se ignora todas las demás filiaciones y circunstancias, y la que en la noche del día 31 de Marzo último, estuvo en union de Ascension de la Torre Ordoñez y de otros sujetos en una taberna de la Carretera de Aragon; con el fin de que dentro del expresado término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que se instruye por parte de dinero á Antonio Ferreiro y Vila.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquín Quiroga y Rodriguez, natural de esta capital, hijo de D. José y Doña Antonia, ocurrido el día 29 de Noviembre de 1873, siendo de estado soltero y de 17 años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que D. Francisco Quiroga y Rodriguez, hermano del causante, ha pretendido se le declare heredero del mismo, y que á aquellos que no se presenten les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José Corona.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 25

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, su expediente de jurisdiccion voluntaria, precedida informacion de necesidad y utilidad, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias:

Una casa sita en esta Corte, y su calle de San Hermenegildo, números 3 antiguo y 9 moderno, de la manzana 516; tasada en 8.287 pesetas 50 céntimos.

Una tierra en término de Getafe, provincia de Madrid, en el punto nombrado La Lagunilla; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en dicho término, y punto denominado Martín Gato; tasada en 140 pesetas.

Otra tierra en el propio término, y punto llamado La Liponda; tasada en 370 pesetas.

Otra tierra en igual término, donde dicen El Corral; tasada en 270 pesetas.

Otra tierra en el repetido término, y

sitio llamado del Meson de Afuera; tasada en 70 pesetas.

Otra tierra en el mencionado término, camino de Carabanchel; tasada en 170 pesetas.

Otra tierra en el relacionado término, camino de Madrid; tasada en 125 pesetas.

Un censo de 2.000 pesetas de capital con réditos de 3 por 100 al año, sobre la casa de esta Corte, y su calle de Leganitos, núm. 8 antiguo, manzana 551; capitalizada al 6 por 100 en 1.000 pesetas.

Otro censo de 1.050 pesetas y 75 céntimos de capital con réditos ánuos de 3 por 100 sobre la casa sita en la misma calle de Leganitos, núm. 10 antiguo, de la expresada manzana 551; capitalizada á igual tipo en 525 pesetas 37 y medio céntimos.

Otro censo de 702 pesetas 25 céntimos de capital con rédito anual de 3 por 100 sobre la casa núm. 40 antiguo de la halle de Mira el Rio, manzana 551; capitalizada al propio tipo en 351 pesetas 12 y medio céntimos.

Otro censo de 1.397 pesetas 25 céntimos de capital con igual rédito de 3 por 100 al año, sobre la casa de la calle de Santa Brígida, núm. 23 antiguo, manzana 315; capitalizado al 6 por 100 en 698 pesetas 62 y medio céntimos; y

Otro censo de 399 pesetas 25 céntimos de capital, con el mismo rédito de 3 por 100 anual, sobre la casa calle de San Gregorio, núm. 12 antiguo, manzana 317; capitalizado á igual tipo en 199 pesetas 62 céntimos y medio.

Habiéndose señalado para el remate de la casa, tierras y censos relacionados pertenecientes al menor D. Gabriel José de Anduaga y Eguzquiza, la hora de la una de la tarde del día 26 de Octubre próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de las respectivas tasaciones y capitalizaciones, y únicamente se rebajarán las cargas que graviten sobre los inmuebles descritos.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.— José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Jorge Reboles.

22

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio civil ordinario, interpuestos por el Procurador Calvo á nombre de D. Santos Perez Navarro y D. Mariano Lopez Lidro, de esta vecindad, sobre cancelacion de censos que pesan sobre las casas números 34 nuevo y 43 antiguo, calle del Caballero de Gracia, 69 moderno, 2 y 3 antiguos de la de Fuencarral, las cuales constituyeron el patronato de legos fundado por el Licenciado D. Alonso Gonzalez Barrajo en 13 de Mayo de 1718, y como quiera que se ignore quiénes puedan ser interesados, á pesar de haberse publicado primeros edictos por providencia de 23 del actual,

he acordado se emplace segunda vez á los que se crean con derecho, para que en el plazo de cinco días, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, se personen á deducir las pretensiones que viesan convenirles.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Francisco Cabrero de Frutos. 23

Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, dictada en los autos que se siguen en mi Escribanía á instancia del Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho contra D. Pedro Fernandez Ala y D. José María García Cachena y Jaquete sobre tercería de dominio, á una parte de los bienes embargados por el Fernandez, se ha conferido traslado á los demandados por término de nueve días, é ignorándose el paradero del Sr. García Cachena y Jaquete, se le emplazó por medio de edicto inserto en los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido á pesar de haber transcurrido aquel término, se le emplaza de nuevo por medio del presente edicto y término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no comparece en debida forma dentro de dicho término á contestar la demanda, se le declarará rebelde y se entenderán las actuaciones con los extrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Galicia—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 24

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 1880.

Consejo de Estado.

Real decreto recaído en el pleito que pende ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Alcaraz y la Administración general.—*Día 30, núm. 233.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia.—*Día 9, núm. 218.*

Idem id. en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de dicha capital.—*Día 16, número 224.*

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.—*Día 29, núm. 235.*

Otro decidiendo en favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya.—*Idem idem.*

Otro decidiendo en favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.—*Día 30, núm. 235.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo indulto á los condenados por delitos comunes y otros.—*Día 18, núm. 220.*

Idem id. de mitad á la pena de todos los periódicos que estén suspendidos de publicación.—*Idem id.*

Ministerio de la Guerra.

Real decreto haciendo extensivo á los condenados por los Tribunales militares, del indulto concedido en 14 del actual.—*Día 18, número 223.*

Circular general para la aplicacion del indulto que se concede por el anterior Real decreto.—*Idem id.*

Exposiciones y Reales decretos reglamentando las escalas para los ascensos en las cla-

ses del Ejército y armada.—*Día 20, núm. 227.*

Ministerio de Marina.

Real decreto haciendo extensivo á los condenados por los Tribunales de la Armada el Real decreto de indulto de 14 del actual.—*Día 23, núm. 230.*

Ministerio de Hacienda.

Real orden derogando otra de 2 de Octubre de 1860, por la que se disponía que el pago de suscripciones entregadas á Corporaciones civiles podían domiciliarse en donde mejor conviniera.—*Día 2, núm. 212.*

Idem id. accediendo á lo solicitado por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa sobre creacion de dos clases más de pólizas de operaciones de Bolsa.—*Día 20, núm. 227.*

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Jaraful, decretado por el Gobernador de Valencia.—*Día 8, núm. 217.*

Idem id. revocando el fallo de la Comision provincial de Málaga que anuló un acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Cúñete el Real.—*Día 22, número 225.*

Real orden sobre provision de las plazas de Practicantes de Medicina en los establecimientos de la Beneficencia general.—*Día 29, núm. 235.*

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Baeza.—*Día 29, núm. 235.*

Otra aprobando el proyecto de reforma de la zona tercera del ensanche de esta Corte.—*Idem id.*

Gobierno civil.

Circular previniendo á algunos Ayuntamientos remitan certificación de las cantidades consignadas en presupuesto para pago de los Maestros de instruccion primaria.—*Día 3, núm. 213.*

Orden mandando se proceda á la detencion de Juan Perrulles.—*Día 3, núm. 217.*

Circular y plan de aprovechamientos forestales para el año de 1880-81.—*Idem id.*

Resultado general obtenido en las elecciones celebradas para la renovacion bienal de Diputados provinciales.—*Día 14, núm. 222.*

Circular anunciando la prohibicion hecha por el Gobierno frances de la venta de vinos enyesados que contengan más de dos gramos desulfato de potasa en litro.—*Idem id.*

Distribucion de la cantidad de 60.000 reales donados por S. M. el Rey (Q. D. G.).—*Día 17, núm. 225.*

Circular sobre admision de criadas de servicio.—*Día 20, núm. 227.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *Virgen del Carmen*, en término municipal de Serrada.—*Día 21, núm. 223.*

Anuncio sobre ingreso de D. Luis Ramirez Bascan en la órden civil de Beneficencia.—*Idem id.*

Anuncio citando á varias personas.—*Día 22, núm. 229.*

Relacion de las operaciones de minas que se han de efectuar en esta provincia durante Octubre y Noviembre próximos.—*Día 25, número 232.*

Subasta de arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de Colmenar Viejo.—*Día 26, número 233.*

Anuncio citando á los dueños de varios efectos depositados en los almacenes del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante.—*Idem id.*

Circular sobre las conferencias ó lecturas agrícolas.—*Día 30, núm. 236.*

Diputacion provincial.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Agosto último.—*Día 1.º, número 211.*

Idem id. por la Diputacion provincial en 13 de id.—*Día 2, núm. 212.*

Idem id. por la Comision provincial en 25 de id. id.—*Día 3, núm. 213.*

Distribucion de fondos del presupuesto de 1880-81 para el mes de Octubre próximo.—*Día 4, núm. 214.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 20 de Agosto último.—*Idem id.*

Distribucion de fondos del presupuesto en ampliacion de 1879-80 para el mes de Octubre próximo.—*Día 6, núm. 215.*

Real orden resolviendo la consulta elevada por el Presidente de la Diputacion provincial sobre la forma en que han de abonar los Ayuntamientos sus atrasos por contingente provincial.—*Día 10, núm. 219.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Agosto último.—*Idem id.*

Repartimiento para cubrir el presupues-

to de gastos de la cárcel del partido judicial de Chinchon.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 27 de Agosto último.—*Día 13, número 221.*

Anunciando hallarse vacantes varias plazas de practicantes de Medicina y Farmacia de la Beneficencia provincial.—*Día 14, número 222.*

Pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento de los quintos Casa-blanca y Cañada Lobosa.—*Día 20, núm. 227.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 2 del corriente.—*Día 22, núm. 229.*

Idem id. en 3 del corriente mes.—*Día 23, número 230.*

Idem id. por la Comision provincial en 9 del corriente.—*Día 24, núm. 231.*

Idem id. por la Diputacion provincial en 10 del corriente.—*Día 25, núm. 232.*

Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el 1.º del corriente.—*Día 1.º, núm. 211.*

Idem id. en 2 del corriente.—*Día 2, número 212.*

Anuncio concediendo un plazo de 10 dias á los propietarios de minas morosas en el pago del primer trimestre por el concepto de canon.—*Día 3, núm. 213.*

Idem abriendo concurso para adquirir local con destino á las oficinas de cédulas personales.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 3 del corriente.—*Idem id.*

Idem id. en 2 y 3 del actual.—*Día 6, número 215.*

Idem id. en 6 del corriente.—*Día 7, número 216.*

Real orden declarando no se exija contribucion alguna á los Farmacéuticos por la venta de aparatos de ortopedia y cirugía.—*Idem id.*

Idem id. mandando se adicione á la tarifa 3.º del reglamento de 20 de Marzo de 1877 los hornos de calcinacion de polvo ó de minerales.—*Idem id.*

Anuncio citando á Doña Maria Nicolasa Tournell.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 9 del corriente.—*Día 8, núm. 217.*

Idem id. en 10 del actual.—*Día 12, número 219.*

Anuncio sobre adquisicion de cédulas personales.—*Idem id.*

Anunciando hallarse vacante el estanco de Aravaica.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 12 y 13 del corriente.—*Día 13, núm. 221.*

Idem id. en 14, 15 y 16 del corriente.—*Día 15, núm. 223.*

Circular y tarifa para la provision de cédulas personales.—*Día 18, núm. 225.*

Anunciando la creacion de dos nuevas clases de pólizas para las operaciones de Bolsa.—*Día 20, núm. 227.*

Circular referente á los compradores de bienes desamortizados.—*Idem id.*

Anuncio citando á varios señores.—*Idem idem.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 17, 18 y 19 del corriente.—*Día 20, núm. 227.*

Idem de fincas adjudicadas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Agosto último.—*Día 21, núm. 218.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 20 del corriente.—*Idem id.*

Circular para la inscripcion de las matriculas de contribuciones industriales.—*Día 23, número 230.*

Idem anunciando la separacion de Don Rafael Salgado del cargo de Recaudador del Banco de España.—*Idem id.*

Anunciando la creacion de un nuevo estanco en la carretera de Aragon.—*Día 23, número 230.*

Pliego de condiciones para la subasta de 306 álamos negros.—*Día 24, núm. 231.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21, 22 y 23 del corriente.—*Idem id.*

Idem id. en 24 y 25 del corriente.—*Día 25, número 232.*

Idem id. en 26 del corriente.—*Día 27, número 233.*

Anuncio citando á D. Cristóbal Cano y otros.—*Día 27, núm. 233.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Campo-Real.—*Día 30, núm. 236.*

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 27 y 28 del actual.—*Día 30, núm. 236.*